

Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de la UE y de sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA

(2011/C 372/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,

RECORDANDO:

- (1) Las Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, sobre la lucha contra el dopaje ⁽¹⁾,
- (2) Las Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 18 de noviembre de 2010, sobre el papel de la UE en la lucha internacional contra el dopaje ⁽²⁾,

RECONOCEN QUE:

- (1) La Unión Europea y sus Estados miembros deben tener la posibilidad de ejercer sus competencias y desempeñar sus funciones con ocasión de la preparación, negociación y adopción, entre otras cosas, de reglas, normas y orientaciones por parte de la Agencia Mundial Antidopaje (en lo sucesivo, la AMA).
- (2) Es menester establecer las condiciones prácticas relativas a la participación de la Unión Europea y de sus Estados miembros en la labor de la AMA, así como a la coordinación de sus posiciones con anterioridad a las reuniones de la AMA.
- (3) En el Consejo de Europa se lleva a cabo la coordinación de las posiciones del continente europeo con anterioridad a las reuniones de la AMA, con la debida consideración a la normativa aplicable de la UE.
- (4) Existe una acuciante necesidad de continuidad en la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA, apoyada por un mandato político y el nivel adecuado de conocimientos técnicos.

CONVIENEN, POR CONSIGUIENTE, EN QUE:

- (1) La representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA se efectuará a nivel ministerial y en que la distribución de escaños se hará del siguiente modo:
 - se asignará un escaño a uno de los Estados miembros que constituyan el Trío de Presidencias en ejercicio,
 - se asignará un escaño a uno de los Estados miembros que constituyan el futuro Trío de Presidencias,
 - los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo asignarán colectivamente un escaño a una persona responsable del sector de Deportes a escala ministerial, que disponga de la experiencia y los conocimientos adecuados (en lo sucesivo, «el experto a nivel ministerial»).
- (2) En caso pertinente, los representantes de los Estados miembros podrán ir acompañados de expertos procedentes del Estado miembro que ostente la Presidencia o de la Comisión.
- (3) Los acuerdos relativos a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA, según se recogen en el anexo I, entrarán en vigor el 1 de enero de 2013.
- (4) Serán de aplicación las Orientaciones para la Conducta entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión por lo que respecta a los preparativos de las reuniones de la AMA, según se describe en el anexo II.
- (5) A más tardar el 31 de diciembre de 2015, el Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, revisarán la experiencia adquirida en la aplicación de la presente Resolución y estudiarán la necesidad de introducir adaptaciones a los acuerdos establecidos por la misma.

⁽¹⁾ DO C 356 de 12.12.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO C 324 de 1.12.2010, p. 18.

ANEXO I

Acuerdos relativos a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA

Los Estados miembros de la UE convienen en el siguiente sistema de representación:

REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS QUE CONSTITUYAN EL TRÍO DE PRESIDENCIAS EN EJERCICIO Y EL FUTURO:

- Los Estados miembros que constituyan el Trío de Presidencias en ejercicio elegirán, previa consulta interna, a uno de ellos como representante de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA. El Estado miembro elegido designará un representante a tal efecto, conforme a sus procedimientos internos. Dicho representante será la persona responsable de Deporte a nivel ministerial en ese Estado miembro. El Estado miembro elegido para enviar un representante, así como el nombre de dicho representante, se notificarán a la Secretaría General del Consejo de la UE.
- En caso de que el representante cese en sus funciones a nivel ministerial, el Estado miembro designará a un candidato a nivel ministerial para sustituirlo.
- Las reglas mencionadas se aplicarán igualmente a los Estados miembros que constituyan el futuro Trío de Presidencias.
- El mandato de los citados representantes será de tres años.
- El representante de los Estados miembros que constituyan el futuro Trío de Presidencias mantendrá sus funciones igualmente cuando este se haya convertido en Trío de Presidencias en ejercicio, a fin de garantizar la continuidad y el mantenimiento del mandato de tres años.

EXPERTO A NIVEL GUBERNAMENTAL DESIGNADO CONJUNTAMENTE POR LOS ESTADOS MIEMBROS REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO:

- Los Estados miembros transmitirán sus propuestas para el puesto de representante experto a más tardar un mes antes de la sesión del Consejo de la UE en la que se vaya a efectuar la designación. No se incluirán en las propuestas a los ministros de los Estados miembros que constituyan el Trío de Presidencias en ejercicio y el futuro Trío de Presidencias. Las propuestas de representante experto se transmitirán a la Secretaría General del Consejo de la UE.
- La primera designación del miembro del Consejo Fundacional de la AMA efectuada del modo indicado se llevará a cabo en la sesión del Consejo de Educación, Juventud, Cultura y Deporte de la UE celebrada a más tardar en noviembre de 2012.
- El mandato del representante será de tres años.
- En caso de que el representante cese en sus funciones a nivel ministerial en su Estado miembro, se iniciará un nuevo procedimiento de designación. El representante en funciones seguirá ejerciendo su mandato hasta que se haya completado el nuevo procedimiento de designación.

REGLAS TRANSITORIAS:

- Las reglas existentes relativas a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA se aplicarán hasta el 31 de diciembre de 2012.
- El mandato del representante designado por Irlanda, Lituania y Grecia se reducirá a 18 meses y comenzará el 1 de enero de 2013.

PROCESO DE APROBACIÓN POR PARTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO:

- Los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo aprobarán con suficiente antelación al experto a nivel gubernamental y los Estados miembros elegidos por el Trío de Presidencias en ejercicio y el futuro Trío de Presidencias para designar a sus representantes en el Consejo Fundacional de la AMA.
- Los nombres de todos los miembros del Consejo Fundacional de la AMA que sean representantes de los Estados miembros de la UE se notificarán a la AMA a través de la Secretaría General del Consejo de la UE.

ANEXO II

Orientaciones para la Conducta entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión por lo que respecta a los preparativos de las reuniones de la AMA

Teniendo presente que en virtud del acervo de la UE y el deber de leal cooperación, cuando proceda, y bajo la dirección de la Presidencia, se coordinarán las posiciones de la UE y de los Estados miembros sobre las cuestiones debatidas en las reuniones de la AMA, oportunamente y con eficacia, con antelación a las reuniones de la AMA.

El Consejo, los Estados miembros y la Comisión acuerdan las siguientes Orientaciones para la Conducta:

NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS ORIENTACIONES:

- Las presentes Orientaciones para la Conducta se aplicarán a la preparación de todas las reuniones del Consejo Fundacional de la AMA.
- Las presentes Orientaciones para la Conducta establecen acuerdos entre el Consejo, los Estados miembros y la Comisión para la preparación de dichas reuniones, incluidas las reuniones que precedan a las del Consejo de Europa (Comité Europeo *ad hoc* para la Agencia Mundial Antidopaje — CAHAMA).

PROCESO DE COORDINACIÓN:

- El proceso de coordinación deberá iniciarse con un análisis del orden del día de la reunión de la AMA, efectuado conjuntamente por la Presidencia en ejercicio del Consejo con la asistencia de la Secretaría General del Consejo de la UE, y la Comisión Europea.
- La Presidencia elaborará un proyecto global de declaración de posición relativa a estos acuerdos y a la propuesta de la Comisión Europea en materias que sean competencia de la UE.
- La declaración de posición se preparará en el Grupo «Deporte» y, será aprobada, como regla general, por el Comité de Representantes Permanentes (Coreper), excepto en casos de urgencia.

RELACIONES CON EL CONSEJO DE EUROPA

- En las reuniones del Comité Europeo *ad hoc* para la Agencia Mundial Antidopaje (CAHAMA) ⁽¹⁾, el representante de la Presidencia presentará la declaración de posición relativa a los puntos sobre los que se haya elaborado una posición. La Comisión Europea presentará la posición de la UE en materias que sean competencia de la UE y sobre las que se haya acordado una posición de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado.
- La UE y sus Estados miembros deberían procurar que esta posición se incluya en la declaración de la posición del continente europeo preparada por el CAHAMA.

COORDINACIÓN AD HOC

- Cuando sea necesario, podrá llevarse a cabo una coordinación *ad hoc* entre la UE y sus Estados miembros, como norma general bajo la dirección de la Presidencia. Podrá efectuarse al margen de las reuniones del CAHAMA o de la AMA.

MANIFESTACIONES VERBALES Y VOTACIONES:

- Los Representantes de los Estados miembros de la UE se expresarán y votarán en relación con las cuestiones de que se trate de conformidad con las posiciones acordadas.

PRESENTACIÓN DE INFORMES:

- El representante de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA integrante del Trío de Presidencias en ejercicio informará del resultado de la reunión del Consejo Fundacional de la AMA en la siguiente sesión del Consejo de Educación, Juventud, Cultura y Deporte de la UE.
- El representante de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA integrante del Trío de Presidencias en ejercicio transmitirá al Grupo «Deporte» del Consejo un informe escrito sobre el resultado de la reunión del Consejo Fundacional de la AMA.

⁽¹⁾ El Comité Europeo *ad hoc* para la Agencia Mundial Antidopaje (CAHAMA), creado en julio de 2003, se encarga de coordinar las posiciones de todas las Partes en el Convenio Cultural Europeo, por lo que atañe a las cuestiones relacionadas con la AMA. Se convocan reuniones ordinarias del CAHAMA inmediatamente antes o después de las reuniones del Grupo de Seguimiento del Convenio contra el dopaje, y en lo posible, al menos una semana antes de las reuniones ordinarias del Consejo Fundacional y del Comité Ejecutivo de la AMA.